Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23- 300-40-89-001-2019-00266-00
DEMANDANTE : **CHEVY PLAN S.A**
DEMANDADO : **PATRICIA DOMINGA CHARRIS JALAL Y MARTIN EMILIO JALAL**

Auto Inter No. 0346

Visto el memorial que antecede, y revisado el expediente, observa el Despacho que el presente proceso se encuentra suspendido por tiempo determinado a solicitud de las partes, lo cual se decretó por auto de fecha 18 de febrero de 2020 ; ahora y en atención a que la apoderada general de la empresa demandante REMBERTO HERNANDEZ NIÑO presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de las cuotas vencidas, por ser legal, procedente se ordenará la reactivación del proceso y en consideración al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, se dará trámite a lo solicitado por lo cual este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REACTIVESE el presente proceso.

SEGUNDO: Declárese terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación.

TERCERO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Ofíciese en tal sentido.

CUARTO: DESGLÓSESE el Pagare No. 027156100005817 y la carta de instrucciones obrantes a folio 6 y 7 del cuaderno principal, haciéndose la entrega al apoderado judicial de la parte demandante. La devolución del título valor objeto del presente proceso no podrá realizarse por la situación actual de pandemia COVID 19 y en atención a que ningún integrante del equipo de trabajo está asistiendo a la sede del Juzgado, conforme al acuerdo PCSJA20-11614 de 06/08/2020, según el cual se restringió el acceso a las sedes judiciales del país del 10 al 21 de agosto de 2020. Una vez superada la situación enunciada se fijará fecha para la diligencia de entrega.

QUINTO: Déjese una reproducción del documento desglosado conforme al artículo 116 N°4 del Código General del Proceso.

SEXTO: En firme esta providencia archívese el presente proceso, previo las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ